

ACTUACIÓN E INTERVENCIÓN DEL PSICÓLOGO EN EL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

PERFORMANCE AND INTERVENTION OF THE PSICOLOGO IN THE COURT OR PENITENTIAR Y MONITORING

María del Rocío GÓMEZ HERMOSO
Lda. en Psicología y Lda. en Derecho

RESUMEN

Se pretende desarrollar en el presente artículo el trabajo del Psicólogo en el ámbito del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, estableciendo primero la legislación en el ámbito jurisdiccional en el que nos movemos, posteriormente centrándonos en las áreas en las que solicita asesoramiento el Juez, para, por último, hablar del procedimiento de elaboración del Informe Pericial Psicológico.

Debido a mi experiencia profesional en las distintas áreas judiciales como Psicóloga asesora del Juez tanto en Familia, Menores, Clínica como Vigilancia Penitenciaria, finalizaría la exposición con la interconexión entre las distintas áreas en las que peritamos los Psicólogos, resaltando las semejanzas y diferencias que se establecen entre las mismas.

La estructura del artículo sería:

- Legislación en el marco jurisdiccional de Vigilancia Penitenciaria.*
- Áreas en las que el Juez solicita asesoramiento Psicológico.*
- Procedimiento de elaboración del Informe en base a la solicitud judicial.*
- Peritación Psicológica en los distintos ámbitos jurisdiccionales: diferencias y semejanzas.*

PALABRAS CLAVE: Psicólogo, Vigilancia penitenciaria, Legislación, Asesoramiento, Informe pericial.

SUMMARY

In the present communication it is tried to later develop the work of the Psychologist in the scope of the Court of Penitentiary Monitoring, establishing the first legislation in the jurisdictional scope in which we move, centering ourselves in the areas in which the Judge asks for advising, for, finally, speaking of the processing procedure of Psychological the Expert Report.

Due to my professional experience in the different judicial areas like Psychologist it advises of the Judge as much in Family, Minors, Clinic like Penitentiary Monitoring, would finalize the exhibition with the interconnection between the different areas in which we gave an expert opinion on the Psychologists, standing out the similarities and differences that settle down between the same ones.

The structure of the communication would be:

- Legislation in the jurisdictional frame of Penitentiary Monitoring.*
- Areas in which the Judge asks for Psychological advising.*
- Procedure of processing of the Report on the basis of the judicial request.*
- Psychological Peritación in the different jurisdictional scopes: differences and similarities.*

KEY WORDS: *Psychologist, Penitentiary Monitoring, Laws, Advice, Expert Report.*

I. LEGISLACIÓN EN EL MARCO JURISDICCIONAL DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

El Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, incardinado en el orden penal, presenta una competencia jurisdiccional específica que actúa en una triple vertiente: la ejecución de las penas privativas de libertad, las medidas de seguridad postdelictuales y el control jurisdiccional sobre la administración penitenciaria en relación a los derechos de los internos, tanto fundamentales como específicos que se derivan del beneficio penitenciario.

Se puede entender por vigilancia, semánticamente hablando, el servicio público destinado a velar por determinadas Instituciones, personas o cosas. En el contexto de la cultura occidental, el área de vigilancia comienza a tener vigencia a mediados del siglo XIX como precepto genérico de la normativa penal, y será en el siglo siguiente cuando adquiera rango de especialización y la materia de vigilancia penitenciaria comience a tratarse de manera específica y diferenciada dentro de la jurisdicción penal.

El actual sistema de vigilancia penitenciaria se centra en el seguimiento de

la pena impuesta y su cumplimiento, pero al mismo tiempo, intentando que en la misma no se vean conculcados los derechos del penado. Los primeros antecedentes jurídicos que tratan de esta materia se remontan a los códigos penales de 1848 y 1850 centrándose en la seguridad posdelictual, imponiendo al reo presentarse regularmente ante la Autoridad y acreditar medios de subsistencia obtenidos de manera honrada.

El enfoque actual de la vigilancia penitenciaria tiene su origen en desarrollos muy próximos de nuestro ordenamiento jurídico, así la Ley Orgánica General Penitenciaria de 26 de septiembre de 1979 y su Reglamento de 9 de febrero de 1996, que ha venido a derogar el anterior Reglamento Penitenciario de 8 de mayo de 1981. En ellos se crea la figura del Juez de Vigilancia Penitenciaria, naciendo así en el marco jurídico de nuestro país.

En el derecho comparado encontramos dos figuras semejantes, como son la del Juez de Ejecución de Penas francés, y por otro, al Juez de Vigilancia italiano, y que a pesar de la denominación de este último, su condición de órgano administrativo sin competencias jurisdiccionales le distancian sustancialmente del modelo español, teniendo funciones más restringidas. En el caso francés, aun reconociendo que sus atribuciones son menores que en el modelo español, ha de admitirse que se aproxima más, pues tiene competencias sobre la ejecución de penas y facultades de inspección, y sin embargo no interviene en materia disciplinaria.

En la Ley Orgánica General Penitenciaria y en el Reglamento Penitenciario se establece la normativa que rige esta materia y así nuestro país constituye la vanguardia internacional del tema.

La Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985 atribuye en su artículo 26 la potestad jurisdiccional al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y en el artículo 94 se recogen las funciones jurisdiccionales previstas en la Ley General Penitenciaria en materia de ejecución de penas privativas de libertad y medidas de seguridad, control jurisdiccional de la potestad disciplinaria de las Autoridades Penitenciarias y demás que señale la Ley. En el artículo 95 hace una remisión expresa a la Ley de Planta Judicial a fin de establecer el número de Juzgados de Vigilancia Penitenciaria así como la sede de los mismos.

En base al marco normativo las funciones de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria se pueden encuadrar en dos grandes bloques:

1. Función de ejecución de penas privativas de libertad y medidas de seguridad posdelictual.

2. Función de control jurisdiccional de los actos de la Administración Penitenciaria que afecten a los derechos fundamentales o a los derechos y beneficios penitenciarios de los internos.

Hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica General Penitenciaria la ejecución de las penas estuvo confiada a la Administración Penitenciaria, siendo ésta la que aplicaba sus criterios pudiendo verse alteradas las resoluciones judiciales tanto en su aplicación como en su ejecución.

Especialmente está atribuido al Juez de Vigilancia:

1. Adoptar las decisiones necesarias para que los pronunciamientos de las resoluciones en orden a las penas privativas de libertad se lleven a cabo.

2. Aprobar la libertad condicional en todas sus variantes.

3. Aprobar los beneficios penitenciarios que supongan acortamiento de la pena.

4. Aprobar las sanciones de aislamiento en celdas superior a catorce días.

5. Resolver por vía de recurso las reclamaciones que formulen los internos sobre sanciones disciplinarias.

6. Resolver los recursos de clasificación inicial, progresiones y regresiones de grado.

7. Acordar lo que proceda sobre peticiones o quejas de los internos en relación con el régimen y el tratamiento penitenciario, en cuanto afecte a los derechos fundamentales o a derechos y beneficios penitenciarios.

8. Realizar las visitas a los centros penitenciarios.

9. Autorizar los permisos de salida cuya duración sea superior a dos días, excepto a los clasificados en tercer grado de tratamiento penitenciario.

10. Conocer del paso a los establecimientos de régimen cerrado de los reclusos a propuesta del director del establecimiento.

Por último, de acuerdo con el artículo 77 de la LOGP, se autoriza al Juez de Vigilancia Penitenciaria a dirigir a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias propuestas referentes a la organización y desarrollo de los servicios de vigilancia, orden de la convivencia interior, actividad de talleres, escuela y, en general, a las actividades regimentales, económico-

administrativas y de tratamiento penitenciario en sentido estricto.

II. ÁREAS EN LAS QUE EL JUEZ SOLICITA ASESORAMIENTO PSICOLÓGICO

Debemos comenzar diciendo que éste es el ámbito judicial en el que más recientemente nos hemos incorporado los Psicólogos de la Administración de Justicia.

Tan sólo hace cuatro años en que hemos comenzado a trabajar, y, todavía, en estos momentos sólo existe una plaza en el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 1 de Madrid. Se espera que todos los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria cuenten con un equipo técnico formado por Psicólogo, Médico Forense y Trabajador Social, en base al anteproyecto de ley orgánica de Juzgados de Vigilancia Penitenciaria. Por ello, en un futuro, éste se presume que va a ser el ámbito judicial donde más número de plazas se van a crear para Psicólogos.

La participación del Psicólogo en el Juzgado de Vigilancia penitenciaria, resulta especialmente relevante teniendo en cuenta que tal y como se viene reconociendo desde la esfera judicial, el profesional del Derecho no es autosuficiente (Calvo Cabello). Por ello el Juez precisa de los conocimientos técnicos que le permitan adoptar pronunciamientos para lo cual puede acordar, en los términos previstos en el artículo 456 del LECr, la práctica de la prueba pericial.

Pese a la necesidad de que el Juez de Vigilancia Penitenciaria cuente con la colaboración de un Psicólogo adscrito al Juzgado, tan solo existe en este orden jurisdiccional, como ya hemos dicho, un

J.V.P. dotado de dicho profesional, y ese J.V.P. nº 1 de Madrid: siendo constantes las solicitudes que los Jueces de Vigilancia vienen dirigiendo al Ministerio de Justicia para que se creen dichas plazas.

En cuanto a las tareas que desarrolla el Psicólogo judicial, consiste en la emisión de informes previos a la resolución de recursos de permisos, grados y pronóstico favorable de reinserción social en expediente de libertad condicional, así como dictámenes previos a los informes que periódicamente ha de emitir el Juez dirigidos al Tribunal Sentenciador para el seguimiento de la ejecución de medidas de seguridad (artículo 97 del CP).

Los informes se emiten, previo reconocimiento del interno, por escrito para su incorporación a las actuaciones; rigiendo el principio de apreciación libre de la prueba previsto en el artículo 741 de la LECr para su valoración por el Juez.

Por lo ya expresado, las tres áreas sobre las que, fundamentalmente solicita el, Juez un Informe Psicológico se centran en:

— Resolver sobre la propuesta de libertad condicional de los penados y acordar las revocaciones que procedan.

— Resolver los recursos referentes a la clasificación inicial y a progresiones y regresiones de grado.

— Autorizar los permisos de salida cuya duración sea superior a dos días, excepto los clasificados en tercer grado.

2.1. Grados de tratamiento

Los penados o personas que estén privados de libertad por el cumplimiento de

una condena, pueden estar clasificados en primer grado, segundo grado y tercer grado.

El artículo 72 de la L.G.P. 1/1979, establece:

1. " Las penas privativas de libertad se ejecutarán según el sistema de individualización científica, separado en grados, el último de los cuales será el de libertad condicional, conforme determina el Código Penal.

2. Los grados segundo y tercero se cumplirán respectivamente en establecimientos de régimen ordinario y de régimen abierto. Los clasificados en primer grado serán destinados a los establecimientos de régimen cerrado, de acuerdo con lo previsto en el número 1 del artículo 10 de esta ley".

Del anterior artículo se deduce que el primer grado es aquel que se aplica a las personas con peligrosidad extrema o manifiesta incapacidad a los regímenes comunes, y determina la aplicación de las normas de régimen cerrado. La clasificación en segundo grado implica la aplicación de las normas correspondientes al régimen ordinario de los establecimientos, serán clasificados en segundo grado los penados en quienes concurren unas circunstancias personales y penitenciarias de normal convivencia, pero sin capacidad para vivir, por el momento, en semilibertad. La clasificación en tercer grado determina la aplicación del régimen abierto en cualquiera de sus modalidades, y se aplica a los internos que, por sus circunstancias personales y penitenciarias, estén capacitados para llevar un régimen de vida en semilibertad. (Cuadro 1).

La propuesta de clasificación inicial penitenciaria se formulará por las juntas

Cuadro 1
Grados de Tratamiento Penitenciario

1º GRADO	Aplicado a personas con peligrosidad extrema o manifiesta inadaptación a los regímenes comunes. Aplicación del régimen cerrado.
2º GRADO	Reservado en quienes concurren circunstancias personales y penitenciarias de normal convivencia pero sin capacidad para vivir en semi-libertad. Aplicación del régimen de semi-libertad.
3º GRADO	Reservado para quienes por sus circunstancias personales y penitenciarias están capacitados para llevar un régimen de semi-libertad. Aplicación de régimen abierto.

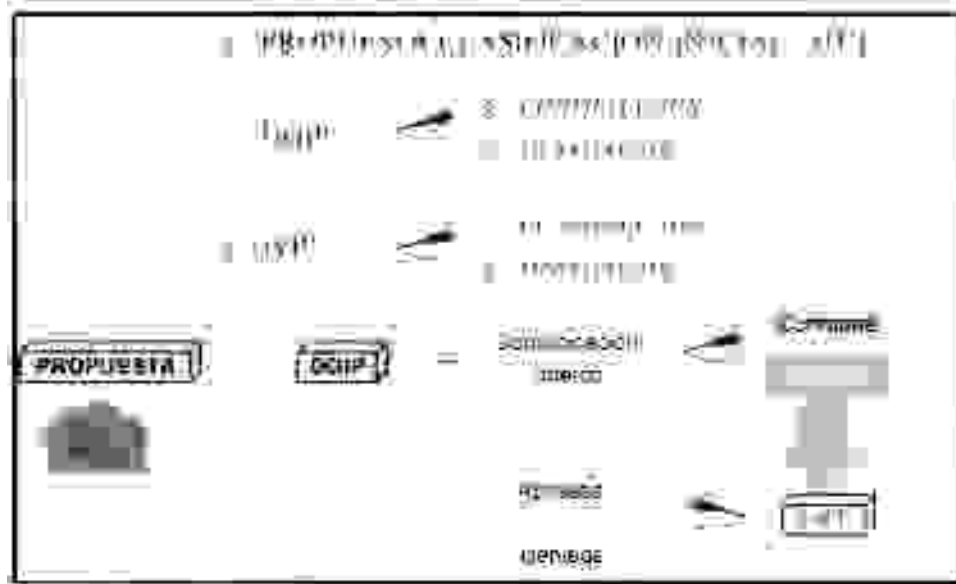
de tratamiento, previo estudio del interno. Cada seis meses se procederá a la revisión del grado, teniendo en cuenta que la evolución en el tratamiento penitenciario determina una nueva clasificación del interno. Procediendo una progresión de grado (de primero a segundo grado, o de segundo grado a tercer grado), cuando se produzca una modificación positiva de los factores directamente relacionados con la actividad delictiva, manifestándose en la conducta global del interno. La regresión de grado procederá cuando se aprecie en el interno una evolución negativa en el pronóstico de integración social y en la personalidad o conducta del interno.

Cuando un interno frente a la clasificación inicial o la revisión del grado no esté conforme con lo establecido por el centro penitenciario o con la Dirección

General de Instituciones Penitenciarias, podrá recurrir al J.V.P. con el fin de obtener una progresión de grado. Una vez que la junta de tratamiento del centro penitenciario propone una progresión, regresión o mantenimiento del grado, el centro penitenciario confirma dicha propuesta y la envía a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, la cual puede confirmar o denegar dicha propuesta, comunicando su decisión al interno. El cual, si no está conforme con dicha decisión recurre al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria. (Cuadro 2).

Ante estos casos, y una vez que se recibe el recurso de grado, el Juez solicita al Psicólogo que emita Informe sobre la conveniencia de la progresión o regresión, a fin de dictar mediante auto la denegación del recurso del interno o la aprobación de dicho recurso.

Cuadro 2
Propuesta Clasificación Inicial - JTCP



El Psicólogo de Vigilancia Penitenciaria emite un Informe Psicológico con la propuesta concreta de progresión, regresión o mantenimiento en dicho grado, motivando, en base a los datos obtenidos, su propuesta. Fundamentalmente, el Juez solicita un Informe Psicológico sobre todos los recursos de grado en los que, o bien no hay acuerdo entre la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y el centro penitenciario, o bien son casos que por las características del interno, choca una progresión/regresión que no se considera motivada en el informe recibido por la junta de tratamiento del centro penitenciario.

2.2. Libertad condicional

En cuanto a la libertad condicional, propuestas o revocaciones, es necesario decir que los penados o clasificados en

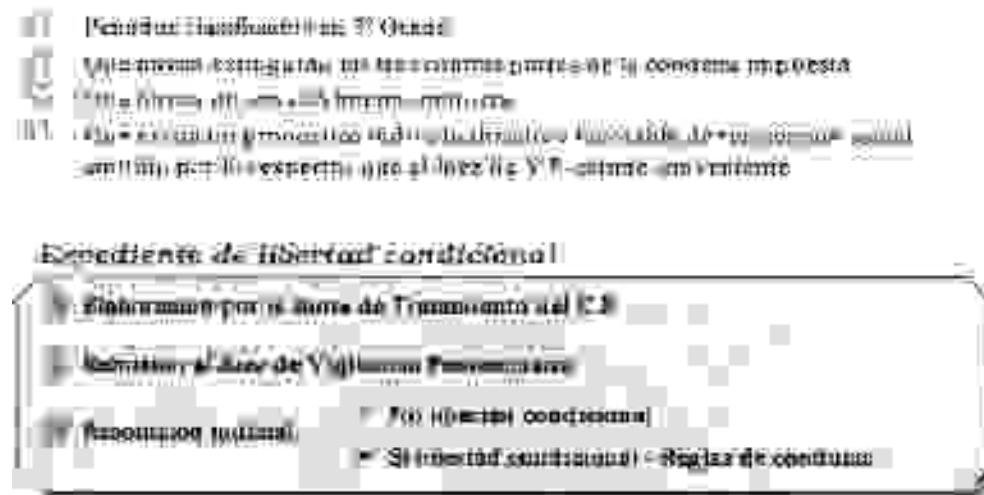
tercer grado que reúnen las circunstancias de:

- Que hayan extinguido las tres cuartas partes de la condena impuesta.
- Que hayan observado buena conducta, y exista respecto de los mismos un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social, emitido por los expertos que el Juez de Vigilancia estime convenientes.

Podrán cumplir el resto de su condena en situación de libertad condicional. (Cuadro 3).

El Juez, podrá imponer una o varias de las reglas de conducta previstas en el artículo 105 del Código Penal, siendo el Psicólogo el que normalmente propone la revocación por incumplimiento de las reglas de conducta, por evolución nega-

Cuadro 3
Libertad Condicional



tiva en el tratamiento. Si en el periodo de libertad condicional el reo delinquire o inobservare las reglas de conducta establecidas en el auto del Juez, éste podrá revocar la libertad condicional y el penado reingresará en prisión. Excepcionalmente el Juez podrá conceder la libertad condicional a todos aquellos penados que estén en tercer grado y que hayan observado buena conducta, desarrollando continuamente actividades laborales, culturales u ocupacionales y que hayan extinguido las dos terceras partes de su condena.

En los casos de concesión de libertad condicional, el Juez solicita al Psicólogo que emita informes con propuestas sobre la misma. En cuanto a la revocación, se produce bien a través de la emisión de informes de seguimiento sobre determinados liberados que el Juez asigna al Psicólogo (normalmente penados por delitos de agresiones sexuales o asesinatos, que están sometidos a tratamiento psicológico durante el periodo de liber-

tad condicional); bien a través de la petición de informe que confirme la petición de revocación que procede de otra vía (control de liberados condicionales por servicios sociales de Instituciones Penitenciarias).

2.3. Los permisos de salida

Por último, los permisos de salida. Pueden ser ordinarios o extraordinarios; los ordinarios se conceden como preparación para la vida en libertad y podrán ser de hasta siete días de duración.

Se requiere para poder solicitar un permiso ordinario:

- Estar clasificado en segundo o tercer grado penitenciario.
- Que se haya extinguido una cuarta parte de la condena.
- Que no se observe mala conducta.

El Juez de Vigilancia tendrá que autorizar todos los permisos ordinarios o extraordinarios que superen los dos días y en el caso de permisos extraordinarios para los internos de primer grado, siempre tendrá que ser autorizado por el Juez. (Cuadro 4).

Los permisos extraordinarios se conceden para casos de fallecimiento o enfermedad grave de los padres, cónyuge, hijos, hermanos, o bien por causas de análoga naturaleza. La duración vendrá determinada por la finalidad de cada permiso y como máximo será de siete días.

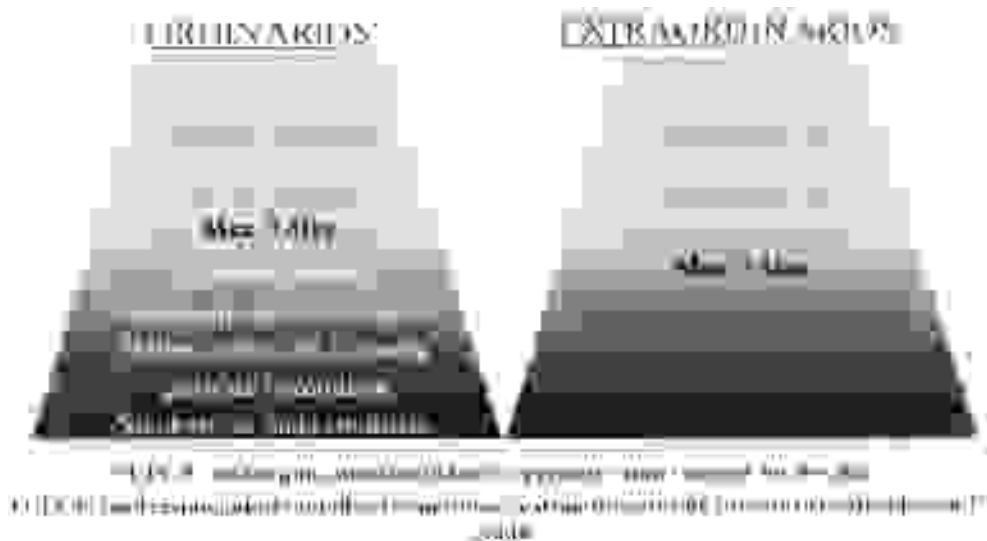
Por tanto, el Juez actúa en los permisos extraordinarios de primer grado y en permisos de duración superior a los dos días, por vía de recurso (cuando no se le ha concedido al interno y reclama al Juez), o por vía de confirmación (cuando ha sido concedido y él tiene que autorizarlo). (Cuadro 5).

Normalmente, al Psicólogo se le pide informe con propuesta confirmatoria o denegatoria en los primeros permisos de salida que se concedan a internos que han cometido delitos graves o muy graves, agresiones sexuales y homicidios o asesinatos, bien por la alarma social y los efectos que produciría la comisión de nuevos delitos, bien porque suelen tener condenas muy largas y la posibilidad de fuga aumenta considerablemente generando un quebrantamiento y el incumplimiento de condena.

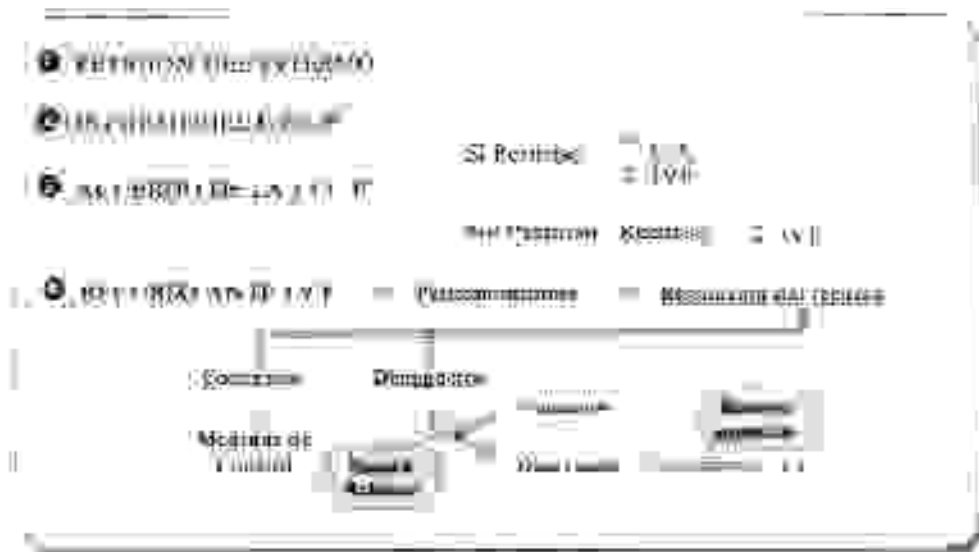
Resumiendo y de forma esquemática, el Juez de Vigilancia Penitenciaria solicita Informes Periciales al Psicólogo en los siguientes casos:

- 1) Progresiones o Regresiones de Grado.
- 2) Libertad condicional.

Cuadro 4
Permisos de Salida



Cuadro 5
Procedimiento de Permiso Salida



3) Permisos de salida ordinaria o extraordinaria.

4) Seguimientos de liberados condicionales con reglas de conducta relacionadas con su situación psíquica.

El tipo de internos sobre los que se solicita:

Aquellos que estén cumpliendo una larga condena bien por ser reincidentes, bien por la gravedad del delito cometido, fundamentalmente delitos contra las personas: agresiones sexuales y homicidios o asesinatos. (Cuadro 6).

III. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL INFORME EN BASE A LA SOLICITUD JUDICIAL

Una vez que mediante providencia el Psicólogo recibe la petición del Informe

sobre un interno concreto, se lleva a cabo el siguiente procedimiento (Cuadro 7).

3.1. Estudio del expediente personal del interno

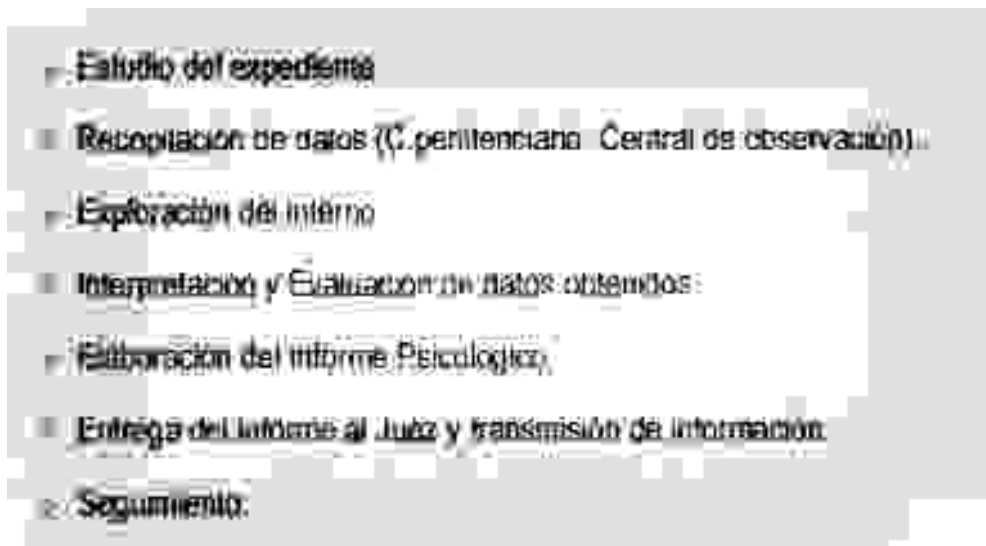
Es necesario conocer: El tipo de delito por el que cumple el interno; si es reincidente o no; si ha cometido otro tipo de delitos; si está vinculado a alguna sustancia tóxica; si consta apoyo familiar; cuál es su trayectoria penitenciaria; fecha del actual ingreso en prisión y cumplimiento de la condena (ha cumplido el cuarto, las tres cuartas partes de condena..., etc.); tipo de quejas que ha emitido; si ha tenido sanciones y por qué faltas; qué informes constan en el expediente y qué motivación ofrecen para proponer en uno u otro sentido; así como contenido de las sentencias.

Desde el momento que recabamos estos datos, podemos realizar un análisis

Cuadro 6
Solicitud de Informes Periciales al Psicólogo de V.P.



Cuadro 7
Procedimiento de elaboración del Informe Psicológico



sobre el pasado, su situación actual y los elementos sobre los que hay que incidir en la exploración del interno.

3.2. Recopilación de datos a través de contactos con otros profesionales que han tratado al interno

Esta fase no siempre se realiza antes de explorar al interno, debido a la mediatización que el Psicólogo puede sufrir en base a los datos que recaba. Será el profesional el que decida en función de las características del interno y su posible peligrosidad si debe obtener estos datos con anterioridad a la exploración o con posterioridad a la misma.

Normalmente dichos datos se obtienen de los trabajadores del centro penitenciario o de la Central de Observación que han tratado en algún momento con el interno.

3.3. Exploración del interno

Esta se practicará en el centro penitenciario, en los calabozos habilitados para la conducción de internos procedentes de otros centros penitenciarios o bien en las dependencias del Juzgado en casos en que el interno se encuentre de permiso o en situación de libertad condicional. En los casos de drogodependencias se aconseja la petición de analítica.

3.4. Interpretación y evaluación de los datos obtenidos

Finalizada la exploración se procederá a la evaluación de las pruebas aplicadas, así como a la interpretación de las mismas, incidiendo en aquellos aspectos que

sean más relevantes para el caso concreto del interno, por ejemplo, agresión sexual, incidencia en el área sexual, así como en las pautas de relación interpersonal.

3.5. Elaboración del informe psicológico

En la elaboración del Informe, y en función de la orientación de cada profesional se recogerán la situación familiar, personal y laboral del interno, así como su estado psíquico actual, con la existencia o no de alteraciones psíquicas y la propuesta concreta de grado, permiso o libertad condicional.

3.6. Entrega del informe al Juez y transmisión de información

Es de suma importancia que lo reflejado en el Informe Psicológico se comunique al Juez de forma directa, explicando los términos utilizados y la significación de los mismos, así como la visión profesional que sobre este interno tenemos pero que no queda reflejada de forma escrita sobre el Informe. Considero esencial este último punto del procedimiento, ya que de él depende que la comunicación entre Juez y Psicólogo sea la más idónea posible, en la medida que nuestro trabajo resulte de utilidad al Juez nuestra profesión se afianzará en el ámbito jurídico y esto permitirá flexibilizar la aplicación, interpretación y ejecución de lo que se establece en la ley, teniendo en cuenta las circunstancias personales y familiares del interno.

3.7. Seguimientos

No siempre se lleva a cabo el control de liberados condicionales que revisten

alteraciones psíquicas, pero en la medida de lo posible es positivo conocer la situación del interno a través del profesional que lleve a cabo el tratamiento psicológico, la evaluación y su pronóstico. Emitiendo así informes psicológicos puntuales y periódicos sobre la situación del liberado que permita en un momento determinado revocar la libertad condicional ante una evolución negativa del liberado.

En casos puntuales, se realizan seguimientos con liberados que llevan un tratamiento con el Psicólogo del Juzgado. Lamentablemente y debido al excesivo trabajo existente, esta área de trabajo es muy limitada.

Como ya hemos dicho anteriormente, el Psicólogo de Vigilancia Penitenciaria va a intervenir, fundamentalmente, en aquellos casos de penados que hayan cometido delitos contra las personas (asesinatos, homicidios, agresiones sexuales). En los centros penitenciarios existen equipos de tratamiento formados por Juristas, Psicólogos, Sociólogos, Trabajador Sociales, Médicos, etc., luego cuando un Juez de Vigilancia Penitenciaria solicita Información sobre un interno al Centro Penitenciario, el Psicólogo del centro penitenciario debería emitir un informe sobre el área psicológica del Programa individualizado de tratamiento.

De acuerdo con la legislación penitenciaria actual, para conseguir la finalidad resocializadora de la pena privativa de libertad, la Administración penitenciaria:

A) Diseñará programas formativos orientados a desarrollar las aptitudes de los internos, enriquecer sus conocimientos, mejorar sus capacidades teóricas o profesionales y compensar sus carencias.

B) Utilizará los programas y las técnicas de carácter psicosocial que vayan orientadas a mejorar las capacidades de los internos y a abordar aquellas problemáticas específicas que puedan haber influido en su comportamiento delictivo anterior.

C) Potenciará y facilitará los contactos del interno con el exterior.

Las tareas de clasificación, observación y tratamiento penitenciario, las realizan las juntas de tratamiento. A su vez, cada cierto tiempo, la junta de tratamiento se reúne y propone la obtención de permisos ordinarios, extraordinarios, progresiones o regresiones de grado o expedientes de libertad condicional a determinados internos. Si es aprobado se envía a la Dirección General quien confirma o deniega esta propuesta, comunicándolo al interno. El cual, si no obtiene su permiso o progresión de grado, recurre al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, el cual, una vez recibido el recurso, solicita del centro que emita la información pertinente sobre el interno y suele ser:

Informe penitenciario del Jurista.

Psicológico del Psicólogo.

Social del Trabajador Social.

Una vez recibida la información del centro penitenciario, pueden ocurrir las siguientes cosas:

— Propuesta favorable del centro penitenciario y denegación en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

— Propuesta desfavorable del centro penitenciario y confirmación de la Dirección General.

En el primero de los casos existe un desacuerdo en las instituciones penitenciarias, lo cual choca ante el Juzgado, considerando necesario que un equipo de asesoramiento propio, autónomo e independiente, informe sobre la situación del interno. El centro penitenciario puede haber propuesto, por ejemplo, un permiso ordinario de salida favorable para un interno porque su trayectoria penitenciaria ha sido buena, manifiesta una buena conducta y su evolución es positiva; si bien la Dirección General no lo confirma por ser un delincuente con una larga condena o ser reincidente. El Juez de Vigilancia Penitenciaria ante esta situación desea que un Psicólogo propio del Juzgado, de oficio, le asesore sobre la idoneidad de dicho permiso.

En el segundo de los casos, denegación por ambas, el Juez puede haber encontrado en el expediente del sujeto o bien por audiencias que haya tenido con el interno, algún elemento que le indique la viabilidad de que ese interno obtenga el beneficio penitenciario por el que recurre, acudiendo a su experto para que le asesore y confirme o no su inquietud sobre dicho penado.

Siempre que se conceda un permiso de salida superior a dos días, el Juez tiene que autorizarlo. En estos casos también interviene el Psicólogo, cuando el interno haya cometido asesinatos, homicidios o agresiones sexuales, aun teniendo un permiso ordinario favorable otorgado por el centro y confirmado por la Dirección General, el Juez suele solicitar Informe Psicológico para que el Psicólogo del Juzgado confirme la idoneidad del permiso, siendo habitual, si la relación profesional entre Juez y Psicólogo es positiva, que el auto que firme el Juez sobre el recurso confirme la propuesta del Psicólogo del Juzgado, en todos los casos.

Además de lo ya expresado, la intervención del Psicólogo se producirá en todos aquellos casos en los que el interno haya cometido delitos graves y que:

- Pueda generar una gran alarma social si durante uno de los beneficios penitenciarios: salida o libertad condicional, repite la comisión del delito.
- Por tener una larga condena pueda producirse un quebrantamiento.

Ya que en estos casos la responsabilidad y el riesgo que asume el Juez de Vigilancia Penitenciaria al otorgar dicho beneficio es muy elevado.

Por todo lo ya dicho, concluir diciendo que si bien la existencia de los equipos de tratamiento en los centros penitenciarios es primordial para conseguir el tratamiento rehabilitador, que expresa la ley, con los privados de libertad, en el ámbito judicial se considera necesaria la existencia de un Psicólogo que, de oficio, ya que pertenece a la plantilla del Juzgado, emita Informes Periciales de asesoramiento al Juez, ya que éste:

- Ve más cercano el trabajo y la cooperación con el técnico en la materia; y.
- Entiende que no tiene ningún interés concreto y previo a la manifestación del informe, siendo así este más objetivo e imparcial.

En cuanto a la metodología a seguir para la elaboración del Informe, una vez estudiado y analizado el expediente personal del interno sobre el que se va a emitir dicho informe, consiste en:

- Entrevista individual semidirigida con el interno.

— Observación comportamental a lo largo de la entrevista.

— Aplicación de tests al interno.

— Entrevista con los familiares o avalistas del interno.

— Entrevistas con otros profesionales que estén o hayan estado conectados con el interno.

1. Entrevista individual semidirigida

Prevía a dicha entrevista elaboraremos un guión sobre aquellos datos que consideremos importantes de recabar. Durante la misma es conveniente obtener información sobre:

Familia de origen, situación actual de sus miembros, relaciones entre ellos, así como relaciones con el interno, si van a verle al centro, si se llaman por teléfono o si se escriben por carta, etc.

Familia adquirida, situación de su pareja e hijos, grado de relación con ellos, sentimientos hacia ellos.

Breve historia de la infancia, adolescencia y juventud. Hábitos, estudios, grupos de amigos, actividades extraescolares, relaciones afectivas, relaciones con su familia.

Datos sobre la actividad laboral, ver si posee hábitos del trabajo, permanencia en los mismos, etc.

Situación anterior al inicio de la carrera delictiva, familiar, social, laboral y personal. Desarrollo y evolución de esa carrera delictiva. Análisis de las causas sobre su conducta.

Asunción de responsabilidad sobre los delitos por los que está condenado, si los

asume y/o el análisis que ha hecho sobre ellos.

Situación del internamiento en el centro penitenciario, relaciones con los otros internos y con los funcionarios, existencia de sanciones y justificación de las mismas, emisión de quejas, trabajos que realiza, ocupación de su tiempo en el centro penitenciario.

Proyectos de futuro, relaciones afectivas estables, apoyo familiar o institucional, avales o personas que se responsabilicen de ellos en el exterior, con los que va a pasar el permiso o con quienes va a vivir durante la libertad condicional.

Si existen tóxicomanías, inicio, evolución y posibles tratamientos para su desintoxicación.

En caso de delito sexual, experiencia sexual, valoración de las relaciones interpersonales, situación actual y análisis del su comportamiento de agresión sexual.

Sentimientos hacia la víctima, posibles actuaciones de acercamiento o reparación del daño.

2. Observación comportamental

A lo largo de la entrevista debemos ir registrando:

Cambios en el estado de ánimo.

Manifestación de comportamientos ansiosos: movimientos corporales, tics, sudoración, cambios en la coloración de la piel, titubeos...

Control de las emociones: risas, llantos, agresión verbal, amenazas, etc.

Tema o ámbito personal que le genera más inseguridad.

Intentos de manipulación o acercamiento afectivo hacia el entrevistador.

Pautas de resolución de problemas.

Nivel de atención y observación.

Existencia de alteraciones verbales o psicomotoras.

Estructura lógico-cognoscitiva normalizada. Relato de los acontecimientos y actitudes asociativas estereotipadas y normalizadas.

3. Aplicación de tests al interno

A continuación de la entrevista si ésta se ha desarrollado con normalidad, o bien en algún momento de la misma, si se ve la necesidad de cortar porque existe un estado de relajación y buen nivel de empatía para la aplicación de la prueba, se procederá a la aplicación de test.

Cada profesional debe utilizar aquellas pruebas que, de acuerdo con su orientación, le ofrezcan más fiabilidad, si bien es necesario tener en cuenta que ante esta población la aplicación y uso exclusivo de pruebas psicométricas no parece lo más acertado. Primero por la poca disposición que los internos tienen a rellenar cuestionarios largos y reincidentes sobre lo mismo; segundo porque suele ser característico la tendencia a manipular, engañar y a disimular cualquier problemática que exista; y, tercero, porque si bien en estas escalas el índice de sinceridad nos va a determinar si lo expresado por el interno es fiable o es un puro engaño, sólo sabemos esto y si seguimos con las escalas seguirán invali-

dándolo. Por ello y teniendo en cuenta lo importante que es para ellos, ya que se juegan la libertad, dar una buena imagen, tendrá que aplicárseles pruebas que no sean fácilmente manipulables, combinando junto a los tests psicométricos algún test proyectivo en el que el sujeto no sepa cuál es la respuesta correcta que se espera.

Desde nuestra perspectiva es adecuado junto a la aplicación de cuestionarios de personalidad, utilizar como prueba proyectiva, el Rorschach, prueba que nos va a otorgar muchos datos sobre personalidad, inteligencia, capacidad de resolución de problemas, estabilidad emocional, control de la realidad, etc.; si bien sólo debe ser aplicada si el Psicólogo cuenta con los estudios y práctica suficiente y necesarios para obtener de forma correcta todos los datos que esta prueba puede ofrecer.

4. Entrevista con los familiares o avalistas del interno

Una vez practicadas las entrevistas necesarias con el interno, así como valoradas e interpretadas las pruebas aplicadas, si se aprecia que la situación psíquica actual del interno es adecuada para la obtención del beneficio penitenciario, ya sea permiso o grado, es conveniente realizar una entrevista a los familiares o avalistas del interno que se van a responsabilizar del mismo durante el tiempo en libertad que disfrute el penado. A través de estas entrevistas se recabará información sobre: estructura familiar, roles adquiridos por cada miembro, relación con el interno, valoración sobre su conducta delictiva, elementos de control de que disponen, ofrecen apoyo estable o no, posible colaboración con el Juzgado o encubrimiento hacia el penado, etc.

Con estos datos se podrá apreciar si además de la estabilidad psíquica del interno se cuenta con un apoyo familiar o no, en el exterior, que mantenga dicha estabilidad y controle cualquier comportamiento o conducta anómala que pueda presentar el interno durante el tiempo de convivencia en el exterior.

5. *Entrevista con otros profesionales que estén o haya estado en contacto con el interno*

No es habitual. Pero existen casos donde se requiere, por las circunstancias del interno, recabar datos para conocer, sobre la base de la opinión de otros profesionales, cual ha sido la evolución del interno a lo largo del tiempo. Por ello se acudirá a entrevistas telefónicas o personales con Psicólogos de centros penitenciarios donde haya estado en algún momento de su trayectoria penitenciaria, Psicólogos de asociaciones de voluntarios y colaboración con presos, Psicólogos u otros profesionales de centros de salud u hospitales donde hayan sido tratados, Psicólogos de programas del tratamiento para la deshabitación... etc.

6. *Estructura del Informe pericial psicológico. (Cuadro 8)*

Una vez explicada la metodología pasemos a la estructura del Informe Pericial Psicológico. Este constará de las siguientes partes:

Resumen penal y penitenciario.

Metodología aplicada.

Datos familiares, personales y laborales.

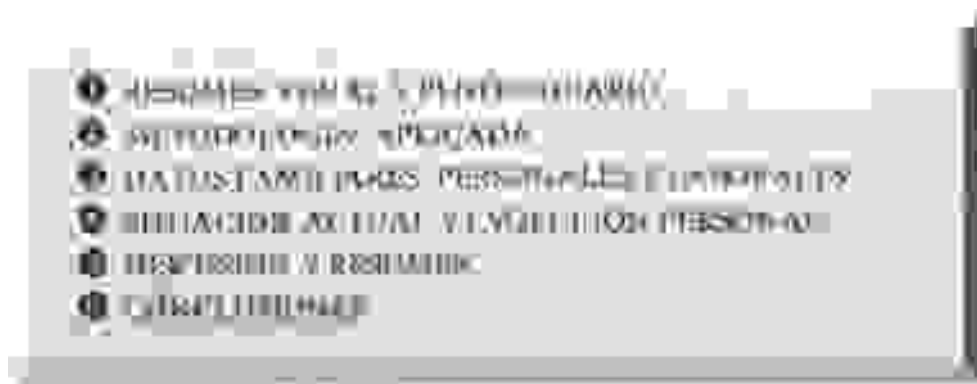
Situación actual y evolución personal.

Discusión y resumen.

Conclusiones.

En el apartado de antecedentes penales se recoge si es reincidente, por qué causas cumple privación de libertad, cuando cumple un cuarto y tres cuartos de condena, si tiene sanciones, notas meritorias, así como la trayectoria penitenciaria, evolución positiva o negativa. Es importante señalar si ha disfrutado de permisos y si han existido incidentes en

Cuadro 8
Estructura del Informe Pericial



los mismos, tratamientos realizados o bien comisión de nuevos delitos durante permisos u otras libertades condicionales anteriores.

En la metodología aplicada, reflejamos las pruebas aplicadas así como los métodos de trabajo que hayamos utilizado, entrevista, observación, etc. Es un apartado resumido en el que sólo identificamos las pruebas aplicadas y las entrevistas realizadas.

Como datos familiares, personales y laborales, recabamos datos sobre la familia de origen, composición, situación actual de sus miembros, relaciones entre ellos y, especialmente, relación con el interno. También reflejaremos si el sujeto tiene familia adquirida y su relación con ella. Además se hace un pequeño resumen de la historia del sujeto, infancia con los datos sobre escolarización; adolescencia y grupo de amigos; inicio de la actividad laboral, si existe estabilidad o hay muchos cambios en el trabajo, si consideramos que tiene hábitos laborales adquiridos, inicio de la actividad delictiva, desarrollo de la misma y posibles causas que estén conectadas con esta actividad.

Uno de los elementos más importantes a valorar en este apartado es si existe una vinculación familiar estable en estos momentos y como vivencia el interno el apoyo familiar.

Dentro del capítulo Situación actual y evolución personal, recogeremos su situación, desde su último ingreso en prisión, en los distintos centros penitenciarios, sanciones, trabajos realizados, estudios y relaciones con internos y funcionarios. Además, sobre los hechos delictivos es importante obtener información, en cuanto a la asunción de responsabilidad

sobre ellos que tiene y/o manifiesta el interno, así como la reflexión que ha realizado sobre los mismos. Por último, pasamos a reflejar los datos obtenidos en las pruebas, así como en las entrevistas y la interpretación, desde un punto de vista psicológico; qué hacemos sobre estos datos. Está en función del interno y el tipo de delito cometido, la insistencia que se haga sobre una u otra área psicológica, por ejemplo, en el caso de un violador es básico estudiar y valorar el área sexual precisando si existen alteraciones o no en esta área, mientras que en el caso de un estafador no incidimos en ella.

Normalmente las conductas problemáticas que suelen ir asociadas con la conducta delictiva son:

- Pobres habilidades en el campo de las relaciones interpersonales.
- "Locus of control externo".
- Impulsividad elevada.
- Pobres habilidades cognitivas de solución de problemas.
- Inestabilidad emocional, generalmente derivadas de un entorno familiar inestable y carente de seguridad.
- Baja tolerancia a las frustraciones.
- Fallos en los mecanismos del auto-control personal.
- Alto grado de agresividad.
- Dificultad para demorar en el tiempo las satisfacciones.
- Rigidez afectiva. Presentando dificultades para vincularse efectivamente con los demás de forma estable.

- Dificultad para aceptar la opinión y validez de las ideas de los demás.

Recogiendo en este apartado aquellos datos que nos reflejen las pruebas aplicadas y que nos permitan determinar si existen alteraciones psíquicas o no, pudiendo pronosticar, en base a ellas, si el comportamiento en libertad se presume que va a ser correcto.

En el apartado discusión y resumen, se resumirán los datos recogidos, puntualizando los elementos fundamentales que identifican al sujeto en el ámbito psíquico.

Como conclusiones, y en base al punto anterior se propone sí o no al permiso o progresión de grado, justificando la elección en el diagnóstico realizado y las posibilidades de actuación con el interno, incluyendo determinadas reglas de conducta que sería aconsejable establecer, si el sujeto disfrutase del permiso o la libertad condicional.

También, en el caso que no se aconseje el disfrute del beneficio penitenciario, se establecerá qué intervención es aconsejable con el interno a fin de producir una evolución positiva que facilite, en próximas revisiones, la obtención del beneficio penitenciario.

Como ya hemos comentado anteriormente, el seguimiento sólo se realiza en casos muy puntuales. Normalmente se realiza cuando un interno pasa a libertad condicional y en el auto en que se le concede se establece como regla de conducta que lleve a cabo tratamiento psicológico, obligándole a que comunique con quien lo va a realizar, así como estableciendo contactos temporales con el Psicólogo del Juzgado.

El Psicólogo realiza el seguimiento como elemento de control, contactando

con el profesional que realice el tratamiento, así como realizando entrevistas de contacto con el sujeto a fin de comprobar si la evolución es positiva.

Suele utilizarse el seguimiento solo con internos que hayan cometido delitos muy graves, asesinatos o violaciones, ya que debido al exceso de trabajo la tarea de seguimiento queda muy mermada, teniendo que concentrar, el Psicólogo, mucho más esfuerzo y tiempo en la elaboración de los informes psicológicos. Además sólo se realiza con aquellos internos que aceptan el tratamiento y se comprometen a seguirlo, pues, si no existe voluntariedad, la efectividad de dicho tratamiento va a ser nula. (Cuadro 9).

IV. PERITACIÓN PSICOLÓGICA EN LOS DISTINTOS ÁMBITOS JURISDICCIONALES: DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS

En estos momentos en el ámbito de Justicia, se realizan peritaciones psicológicas de oficio en cuatro áreas jurisdiccionales: Familia, Menores, Clínica Médico-Forense y Vigilancia Penitenciaria. Realizar una labor como Perito Psicólogo en una u otra área conlleva diferencias y semejanzas. Entre las semejanzas podemos resaltar:

- Existen unas pautas comunes de trabajo y elaboración de Informes Psicológicos. El hecho de trabajar en Juzgados o Tribunales hace que se conozcan las características intrínsecas del ámbito de trabajo, procedimientos, limitaciones, prerrogativas y relaciones con el órgano jurisdiccional que va a ser con quien de forma directa y paralela vamos a realizar nuestro trabajo, siendo a su vez a quien vamos a responder en nuestro informe sobre las cuestiones que, mediante providencia, se nos hayan planteado.

Cuadro 9
Conclusiones



- Poder estar en uno u otro destino hace que los Psicólogos Judiciales mantengamos en nuestros Informes unas líneas de trabajo; así la metodología utilizada, la obligatoriedad, de cara a una ratificación judicial o juicio, de asegurar el diagnóstico, hace que la precisión y exhaustividad de nuestros Informes sean una premisa clara y constante en los mismos. Solo si servimos a los intereses de Jueces y Magistrados, en cuanto a hacer propuestas claras, asumiendo la responsabilidad de dicha propuesta, podemos afianzar y ampliar el número de Psicólogos pertenecientes al cuerpo, como realmente está ocurriendo.

- El hecho de ser Psicólogo Pericial o Judicial conlleva entender la responsabilidad que la propuesta realizada tiene ante el órgano judicial para el que se emite. Si bien no existe vinculación de la sentencia, resolución judicial o auto que el Juez firme, al informe pericial Psicológico emitido por el Psicólogo de oficio, la realidad es que al ser el Psicólogo técnico

en la materia sobre la que el Juez consulta, su resolución va a estar influenciada en una gran mayoría de casos por la propuesta del Psicólogo. Esto hace que los Psicólogos del ámbito de justicia seamos conscientes de dicha responsabilidad y emitamos informes acordes con la petición del Juez y centrados en la materia que nos ocupa, sin acudir a Informes Psicológicos Clínicos, difícilmente comprensibles para un jurista. Por ello el Informe Pericial Psicológico tiene unas características específicas, generalmente compartidas por los Psicólogos Periciales.

Como diferencias entre los distintos ámbitos jurisdiccionales y la labor del Psicólogo Judicial en cada uno de ellos, cabe destacar:

- En primer lugar la necesidad de conocer el marco normativo en el que cada Psicólogo debe emitir los Informes. El conocimiento de cada ámbito jurisdiccional hace que se reconozcan las diferencias procedimentales y las distintas

denominaciones técnicas propias de cada procedimiento, el momento procesal oportuno de la emisión de Informes así como las vicisitudes o pasos que se van a ir produciendo a continuación. Dicho conocimiento hace que la comunicación Psicólogo-Juez sea más fluida, ya que facilita el entendimiento entre ambas partes, siendo además un acercamiento previo por parte del Psicólogo al órgano judicial esencial para una idónea relación profesional, que permita una adecuada actuación de Equipo. Así, cada Psicólogo en su ámbito jurisdiccional conocerá del marco normativo apropiado, siendo claramente diferenciado en cada uno de ellos.

- Por otra parte, el hecho de peritar en distintos campos hace que las personas sobre las que vamos a emitir el Informe sean muy diferentes y a su vez que la metodología a emplear sea muy diversa. En el ámbito de Menores el hecho de tener una legislación que permite proponer medidas variadas y acordes con las necesidades y carencias del menor, abre el campo de actuación y modifica el contenido del Informe, planteando junto con la propuesta de medida un campo de intervención futuro, de cara a posibles tratamientos. Mientras que en Clínica Médico-Forense, la necesidad de confirmar en un juicio la imputabilidad o no del presunto imputado, dirige la actuación del Psicólogo a un terreno más diagnóstico y menos tratamental o futurista, centrando su actuación a corto plazo. Familia, siendo un ámbito jurisdiccional civil, tiene unas connotaciones propias y distintas a los otros ámbitos de actuación de los Psicólogos, por cuanto la vía penal genera en los ciudadanos un carácter de autoridad y preponderancia superior a la civil, teniendo en ésta la intervención de los profesionales un campo de actuación menos punitivo y más abierto a las nece-

sidades de los menores, hijos de parejas en proceso de separación, siendo su intervención a corto, medio y largo plazo. Por último, en el ámbito de Vigilancia Penitenciaria, el hecho de tratar con una población muy determinada, personas privadas de libertad por la comisión de delitos, hace que la intervención del Psicólogo mantenga una línea de diagnóstico y planteamiento de futuro muy distinta, actuando a corto, medio y largo plazo hasta la obtención de la libertad definitiva del interno.

- La intervención del Psicólogo Judicial, en cuanto a la interrelación con otros órganos públicos, es muy diferente en función de los distintos ámbitos jurisdiccionales. Dicha interrelación casi siempre es vista con la preponderancia que cualquier Órgano Judicial tiene sobre la Administración. Pero en el ámbito de Familia y Menores la interrelación está mermada a casos puntuales, requiriendo determinados informes de otros profesionales sólo en determinados casos, o bien requiriendo informes a muy distintos profesionales o de muy distintos ámbitos, sanidad, educación, comunidad autónoma, ayuntamiento... Mientras que en Clínica Médico Forense, y mucho más en Vigilancia Penitenciaria, es obligada la interrelación con la Administración Penitenciaria, ya que los internos o se encuentran en situación de preventivos, habitual en el caso de intervenir la Clínica, o están internos como penados, totalidad de los casos en los que se actúa en Vigilancia Penitenciaria, siendo necesaria dicha interrelación y estando marcada en estos momentos por la visión de control que la Administración penitenciaria tiene del Juzgado, que, siendo real, debido a las funciones que la Ley otorga al órgano judicial, no es óbice para que exista un buen entendimiento. Cosa que ocurrirá a medida que los Equi-

pos Técnicos de los Juzgados comiencen a expandirse por todo el mapa judicial.

Para finalizar y a modo de conclusiones exponer:

1° La necesidad de que en cada Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se cree un Equipo Técnico formado por Psicólogo, Médico Forense y Trabajador Social. Demanda que ya han realizado los Jueces y que ha sido plasmado en el anteproyecto de Ley orgánica de Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

2° El tratamiento penitenciario debe ser una realidad y no un principio pragmático de Reglamento General penitenciario. No se puede hablar de rehabilitación sin que ello lleve aparejado el tratamiento individualizado de cada uno de los penados.

3° El tratamiento individualizado es precisamente programar actividades,

terapias, ocio, etc., que rellene las carencias de cada interno y le habilite para llevar una vida normalizada en libertad. Sin ello, y con la mera privación de libertad, en un ambiente marginado y viciado, solo se conseguirá obtener como resultado la reincidencia.

4° Los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria así como los Equipos de dichos Juzgados son una instancia legalmente reconocida para proteger tanto a la sociedad como a los internos. Ante esto, es lógico que tanto desde la Dirección General de Instituciones Penitenciarias como desde los propios centros penitenciarios se nos mire con desconfianza al sentirnos como controladores de sus acciones. Esto dificulta, en cierta medida, la actuación de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria. Lo idóneo sería trabajar coordinadamente, pero es preciso un período transitorio para asumir los distintos roles encomendados por la Ley.

REFERENCIAS

Ley orgánica n° 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial.

Ley orgánica n° 38/1988, de 28 de Diciembre, de Demarcación y Planta Judicial.

Ley orgánica n° 1/1979, de 26 de Septiembre, General Penitenciaria.

Real Decreto n° 190/1996, de 9 de Febrero, Reglamento General Penitenciario.